

Collaborative Border Management: un Acercamiento al Principio de Cooperación Aduanera a Propósito del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Aduanera Perú – China

Gonzalo Bernal Neumann^{***}

“El presente autor desarrolla de forma muy clara y concisa los principios de cooperación y colaboración en la gestión aduanera y en la gestión aduanera y realizando una crítica a la deficiente administración estatal para aplicar estas políticas; tomando como políticas; tomando como base de estudio lo aplicado en el Acuerdo de promoción Comercial Perú-China”.

Introducción

En la actualidad mundial, las Autoridades Aduaneras no sólo deben fungir como entidades destinadas a la recaudación y al control de los aranceles, es decir, entidades propiamente arrinconadas al interés fiscal. Esa faceta tradicional de las Autoridades Aduaneras, a mi parecer, ha quedado minúscula para los nuevos objetivos del siglo XXI. Dichas autoridades deben tener como objetivo buscar nuevas vías enfocadas al control integral del movimiento de mercancías, transporte y personas sin restringir ni limitar la facilitación legítima del comercio internacional. Esa es la clave: control y seguridad sin dejar en segundo plano a la facilitación. ¿Encontraremos ese equilibrio?

Veamos. La liberación del comercio internacional y la búsqueda de desgravación sistemática de los aranceles sin olvidar la desactivación de las barreras para-arancelarias en el aparato administrativo aduanero han afectado inmensamente el rol de las entidades aduaneras, desarraigando precipitadamente su función de ser simples “agentes” del fervor tributario para convertirse en los primeros promotores de un comercio simplificado, ágil y desburocratizado.

Sin embargo, ciertos sucesos en el plano mundial (principalmente el ataque del 11 de Setiembre de las Torres Gemelas en los Estados Unidos de

Norteamérica, pero no olvidemos la crisis financiera, la crisis europea, etc.) lograron que ciertos Estados tiendan a ciertas prácticas proteccionistas y que algunos de ellos regresen a modelos económicos que ya habían sido olvidados. Felizmente no fueron la mayoría pero trajeron consigo un cuestionamiento, por qué no decirlo, legítimo respecto a si los Estados estaban previendo la seguridad suficiente para el desarrollo de sus Naciones.

De acuerdo a ello, se incluyó en agenda el tema de seguridad en la cadena logística, que a nivel aduanero se traduce en el control de Aduanas en la entrada y salida de las mercancía, haciéndose más compleja la gama de regulación que tiene que enfrentar (prevención del contrabando y fraude para evitar y minimizar pago de aranceles e impuestos pero además otros temas regulatorios respecto a agricultura, sanidad fitosanitaria, salud, inmigración, etc.)

La preocupación en estos años tanto de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA¹) es que dicha seguridad no se convierta en una traba al objetivo de reducir los costos de transacción en el movimiento de carga internacional ya que por el hecho de impulsar el cumplimiento de ciertos requisitos regulatorios se puedan incrementar los mismos como consecuencia de procedimientos engorrosos y la falta de eficiencia por una débil capacidad administrativa.

* Abogado egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú- PUCP. Abogado del Estudio Navarro, Ferrero & Pazos. Profesor de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC. Especialista en Derecho del Comercio Internacional y Derecho Aduanero.

** Debo un especial reconocimiento a la alumna de la Facultad de Derecho de la UPC Cristina Alcázar Maldonado por su colaboración con el presente artículo.

1 Actualmente la organización que tiene 174 miembros. El Perú forma parte integrante de dicha organización.

Es en este sentido, desde el 2005 la OMA ha estado impulsando una serie de medidas conforme al marco regulatorio denominado WCO SAFE-FRAMEWORK TO STANDARDS (Marco Normativo para asegurar y facilitar el Comercio Global, en adelante Marco Normativo OMA) en el cual se evalúa y establecen objetivos para alcanzar una eficiencia tanto en el campo de la seguridad y control como en la facilitación de comercio mundial.

Es así que en dicho Marco Normativo OMA se renueva la importancia a la cooperación a un nivel superlativo entre Autoridades Aduaneras y entre las mismas entidades y los privados, teniendo en cuenta una gestión coordinada e integrada y asegurando una interacción óptima de información, e inclusive de operaciones y regulaciones estandarizadas, donde no se dupliquen controles ni se generen sobre-costos. Es lo que llamamos la generación de "Aduanas globales". Este concepto conlleva desde el simple manejo y envío de información y control de riesgo entre Aduanas hasta el desarrollo de actividades "one stop border posts"² que implican una integración mucho más compleja.

La coordinación y la integración global es uno de los principios más deseados pero a la vez con mayor complejidad en el plano del Comercio Internacional. Desde mencionar todo el proceso y los años que han pasado (y pasarán) para tener un sistema coordinado multilateral de reglas comerciales (el Programa de Doha no se termina de cerrar y aún existen diferencias que tratar). Sin embargo, la coordinación comercial se ha visto, en mayor medida, con el incremento de los acuerdos bilaterales o regionales, evidenciando que posiblemente sea ese el camino para su desarrollo (aunque algunos críticos digan lo contrario). ¿Qué tan difícil es promover una Aduana eficiente y que mantenga una gestión coordinada/integrada con la de otro Estado?

En el presente artículo vamos a desarrollar el concepto de cooperación y colaboración en la gestión aduanera y cómo ésta refleja los objetivos de control y facilitación que tanto buscamos en las Autoridades Aduaneras en función del desarrollo internacional. Además, señalaremos cómo es posible que dicha cooperación no tenga impulso si tenemos al frente a una administración ineficiente al momento de aplicarlas. En otro nivel de análisis también nos preguntaremos si será posible instaurar una gestión aduanera colaborativa si tenemos al frente un Estado aparentemente de economía de mercado pero claramente proteccionista. Estas son las dudas que genera la firma del Acuerdo de Cooperación

Aduanera que firmó el Perú con China a raíz de la firma del Acuerdo de Promoción Comercial con dicho Estado.

"La coordinación y la integración global es uno de los principios más deseados pero a la vez con mayores complejidad".

Es evidente que un primer paso para alcanzar el equilibrio entre el control y la facilitación se debe iniciar "en casa", organizando y mejorando nuestros estándares regulatorios y nuestras capacidades administrativas, sin embargo, la implementación de sistemas integrados y coordinados de intercambio de información con otros Estados, si verdaderamente son eficientes, nos podrían marcar mejor la pauta para acelerar este proceso tan anhelado por todos los operadores del comercio exterior.

Antecedentes: Marco Normativo OMA y la Cooperación entre Aduanas

El Marco Normativo OMA³, como ya mencionamos, describe la pauta actual respecto a los objetivos de las Autoridades Aduaneras: el impulso del comercio seguro y eficiente.

Así, lo que se busca es un manejo integral, simplificado y armonizado de los procedimientos aduaneros, explotando la automatización de los sistemas informáticos y la coordinación en la gestión de riesgos y en la solicitud de información. En este sentido, el movimiento de mercancías se realizará de manera segura pero promoviendo que no exista ningún tipo de impedimento en su expedición y trámite.

A mayor detalle, los objetivos y principios del Marco Normativo OMA se encuentran recogidos en las siguientes pautas:

- El establecimiento de normas que provean y garanticen la seguridad de la cadena logística pero que, a la vez, promueva la facilitación del comercio global generando predictibilidad,
- Permitir una gestión integral de la cadena logística en todos los medios de transporte,
- Mejorar las capacidades y funciones administrativas de las Aduanas para alcanzar los desafíos y oportunidades del siglo XXI,
- Ampliar y reforzar el nivel de cooperación entre las Autoridades Aduaneras pero sobretudo para mejorar su capacidad para detectar "envíos de alto riesgo"⁴,
- Reforzar la cooperación entre las Autoridades

2 Kieck, Erich. En: World Customs Journal 2010 Volume 4 Number 1 – "Coordinated Border Management: unlocking trade opportunities through one stop borders" Página 4.

3 World Customs Organization (WCO) 2007. WCO SAFE Framework of standards to secure and efficient International trade, WCO, Brussels.

4 World Bank Group 2005. "Customs modernization handbook", World Bank, Washington, DC.

Aduaneras y las empresas⁵, y

- Fomentar la circulación fluida de mercancías a través de cadenas logísticas internacionales seguras.

Además, el Marco Normativo OMA señala los siguientes cuatro elementos sustanciales para definir una mejor práctica aduanera:

- Armonización y simplificación de los requerimientos solicitados en los envíos electrónicos tanto para la entrada, salida y en tránsito de las mercancía,
- Implementación consistente en una gestión de riesgos para enfrentar amenazas a la seguridad en el comercio,
- Inspección de contenedores y carga considerados de alto riesgo en el país de exportación siempre y cuando sean un mecanismo razonable y no intrusivo, y
- Los parámetros antes mencionados traerán beneficios a las empresas que mínimamente cumplan con los estándares de seguridad y que tengan una buena práctica comercial.

Complementariamente a lo antes mencionado, el Marco Normativo OMA señala los dos pilares que atraviesan horizontalmente todas las prácticas desarrolladas:

- La cooperación Administración Aduanera
- Administración Aduanera
- La Cooperación Administración Aduanera - Empresas

Centrándonos en el pilar de gestión de cooperación entre Aduanas (Aduanas-Aduanas), la misma debe existir para agilizar el comercio pero que además les permita hacer cumplir de manera eficiente sus funciones de "guardianes" de la cadena logística internacional en todo sentido.

Mediante estos parámetros propuestos, el control deja de ser entendido desde la perspectiva tradicional en la cual cada Autoridad Aduanera vela por "su propio quiosco", por decirlo de manera coloquial, en la que ambas tendrían que verificar e inspeccionar la mercancía tanto en salida como en el arribo de mercancía al país de importación.

La idea es que el control no se vea "duplicado" (país de importación- país de exportación) y que el mismo no sea necesariamente en un sitio determinado mediante un aforo físico. Una gestión de riesgos armonizada y automatizada podría permitir que esta suceda en cualquier momento de la transacción comercial, en que ambas Administraciones estén de acuerdo, o hayan intercambiado información sustancial de la misma. En pocas palabras, el sistema propuesto genera una interoperabilidad o una gestión de control coordinada

que permita que las verificaciones y cumplimiento de regulaciones sean eficientes pero a la vez que no generen sobre-costos.

¿Es posible esta armonización de regulación y coordinación entre Aduanas? Creemos en una implementación gradual, pero primero se deben cimentar las bases y las herramientas suficientes para ello, desarrollando los puentes para que en principio exista un intercambio de información eficaz sobre las operaciones comerciales para que cada Aduana tenga una mejor y más rápida toma de decisiones respecto al control, tanto en temas arancelarios como en temas para-arancelarios. No se espera que la implementación del Marco Normativo OMA sea inmediata e idéntica en cada uno de los Estados Miembros. Sin embargo, sí es razonable pensar que se de el primer paso implementándose las garantías mínimas de acuerdo con la capacidad de cada Administración.

En este sentido, el Convenio revisado de Kyoto⁶ también hace hincapié a una serie de medidas para la implementación de cooperación aduanera y mejoramiento de la facilitación del comercio exterior.

En éste se detalla que la implementación empieza con: (i) una adecuada simplificación y armonización de procesos traducida en el alineamiento de requisitos para el ingreso y salida de mercancías: todo comienza por un adecuado y transparente sistema de envío de información, lo cual presupone que debe ser conforme a tecnología y sistemas de informática avanzados, requerimientos de información de acuerdo al Modelo de Data de la OMA, implementación de una ventanilla única de comercio, envíos de información previa, interposición de interconexión entre Estados y utilización de inspecciones no intrusivas (rayos X, scanners, etc.); (ii) Un verdadero manejo de trazabilidad de mercancías en la gestión de la cadena logística internacional, (iii) Uso moderno de tecnologías y técnicas de la informática y (iv) Elaboración de una serie de acuerdos institucionales de gestión aduanera coordinada para sus operaciones: los cuáles pueden ser desde el simple intercambio de información de sus operadores como ejemplos de integración muy avanzada.

Se puede observar entonces que el principio de coordinación en materia aduanera para facilitar el comercio es uno de los objetivos y pilares para un comercio seguro y eficiente. La eventual cantidad de herramientas descritas vinculadas a la coordinación, que evidentemente no solo involucra al sector público sino también al privado pero que no profundizaremos en el presente artículo, deben ser tomadas en cuenta para alcanzar una Aduana moderna y global.

5 De dicho pilar se desprende la homologación de estándares para categorizar socios confiables en el sector privado. La generación de Operadores Económicos Autorizados o usuarios certificados que podrán tener menores controles y más simplificados en desmedro de los que no lo sean. La certificación de estos usuarios se espera que sea global, no serviría de nada que se la certificación alcance para el país originario del privado. El reto es la que estas calificaciones sean homologadas y tengan validez a nivel internacional propio de una homologación en la regulación de sus requerimientos.

6 Convenio internacional que fue incorporado por la Decisión N° 618 de la Comunidad Andina (CAN) que resolvió la incorporación progresiva del Anexo General y referencia de los Anexos Específicos del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros del Convenio de Kyoto

Concepto de “Collaborative Border Management” y el Principio de Cooperación

El pilar de Cooperación Aduana-Aduana referida en el Marco Normativo OMA conduce a preguntarnos qué elementos adicionales debemos clarificar para alcanzar una efectiva interoperabilidad entre autoridades aduaneras.

El concepto de “*Collaborative Border Management*” o gestión aduanera colaborativa es una vertiente que definitivamente tiene sus fuentes en las directivas de la OMA. Este concepto, de acuerdo a la mayoría de especialistas e impulsado desde publicaciones del Banco Mundial⁸, se encuentra basado en la premisa que las agencias y la comunidad internacional necesitan trabajar conjuntamente para alcanzar propósitos comunes para el beneficio global. Esta vertiente tiene en cuenta el concepto de frontera virtual que abarca la totalidad del transporte y la cadena de suministro, donde las mercancías y pasajeros se les puedan verificar su admisibilidad y despacho antes de llegar a la frontera física.⁹

La gestión aduanera colaborativa permite la reunión y clasificación de mayor y de mejor calidad de información, sistema que puede ser usado para crear una completa y mejorada visión de la gestión del riesgo y fomentando una cultura de intercambio de conocimiento y de políticas de estrategia administrativa.¹⁰

La visión angular de este concepto es la gestión de interoperabilidad con la comunidad comercial, las autoridades regulatorias y los operadores de la logística internacional y de transporte. Según Tom Doyle¹¹, experto en derecho aduanero, con la combinación de las siguientes herramientas el despacho aduanero puede ser llevado a cabo electrónicamente en desmedro de las revisiones físicas: (i) Con la segmentación de clientes o usuarios y; (ii) Con una gestión de riesgo inteligente (intelligence driven risk management)

Una segmentación de clientes o usuarios es alcanzada conforme a una categorización de los mismos en el despacho aduanero de dichas Aduanas de acuerdo a la información económica y comercial enviada previamente entre dichas agencias. De esta manera, esta segmentación permite a las Autoridades Aduaneras solicitar la información adecuada y justa (“información a

la medida”) conforme a las características y necesidades de cada grupo de usuarios categorizados.

Por otro lado, una gestión de riesgo inteligente permite adecuadamente llevar a cabo una clasificación, tanto en el arribo o como en la salida de mercancías, que asegure la identificación de los “socios confiables”¹² en la operatividad del comercio internacional y permite implementar intervenciones sólo dirigidas a usuarios con credenciales de peligrosidad por el incumplimiento de responsabilidades aduaneras y además a mercancías de alto riesgo.

La gestión de riesgo inteligente debe implementar procedimientos únicos y simplificados para la presentación documentaria no sólo entre entidades aduaneras sino también con otras agencias intergubernamentales involucradas, como por ejemplo, el mecanismo de una ventanilla única de comercio exterior (en nuestro país ya tenemos una, la cual se irán sumando procedimientos a dicha herramienta progresivamente).¹³

Este enfoque “inter-institucional” puede alcanzar, además, la instalación de una única agencia aduanera traducida por una máxima integración y colaboración administrativa (ejemplos: one stop border posts o agencias integradas para revisión en una jurisdicción). Lamentablemente este nivel de integración y coordinación no es del todo simple, es más bien compleja y debe existir una voluntad política muy fuerte enfocada a superar el concepto fundamental de soberanía tradicional y dejar paso a una aplicación de regulación extra-territorial.

Finalmente, para resumir, esta “gestión aduanera colaborativa” permite que las personas y cargas de bajo riesgo o “trusted clients” se muevan sin interrupción a través de las fronteras.¹⁴

Al mismo tiempo, los controles concurrentes pueden centrarse en los envíos de alto riesgo, con gran parte de la toma de decisiones ocurriendo en la etapa de “frontera virtual”. Construir un sistema que contenga un cuerpo común de información entre organismos, agencias de gestión de las fronteras puede formar una mejor y más completa visión de un usuario y su historial de cumplimiento. Ésto les permite a las Autoridades Aduaneras tener mejores elecciones de control.

7 Doyle, Tom. En: “World Customs Journal” Volume 4, Number 1. – Collaborative Border Management.” Páginas 15-21.

8 World Bank Group 2005. “Customs modernization handbook”, World Bank, Washington, DC.

9 Fukuyama, Francis. “State building: governance and World order in the 21st Century” Cornell University Press. Ithaca, NY.

10 Doyle, Tom. En: “World Customs Journal” Volume 4, Number 1. – Collaborative Border Management.” Páginas 15-21.

11 Doyle, Tom. En: “World Customs Journal” Volume 4, Number 1. – Collaborative Border Management.” Páginas 15-21.

12 El concepto de “collaborate border management” trasciende al sector público. En el pilar Aduanas-Empresas privadas podemos mencionar que éste impulsa la necesidad de armonizar estándares para clasificar a los Agentes económicos autorizados o como los denominamos en nuestra legislación, usuarios aduaneros certificados para facilitar el comercio internacional.

13 Así dentro de los principales participantes de la VUCE en Perú se encuentran la APN (Autoridad Portuaria Nacional), DICAPI (Dirección General de Capitanías y Guardacostas), DICSCAMEC (Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil), DIGEMID (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas), DIGEMIN (Dirección General de Migraciones y Naturalización), DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental), MTC (Ministerio de Transporte y Comunicaciones), PRODUCE: Ministerio de la Producción.), SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Agraria.), y la SUNAT (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria)

14 World Bank Group 2005. “Customs modernization handbook”, World Bank, Washington, DC.

Este sistema beneficia inclusive a los usuarios de comercio exterior. Los resultados se verán traducidos en una reducción de costos administrativos y de cumplimiento, así como el aumento del ahorro de tiempo y, en definitiva, actividades más eficientes y favorables para su empresa. La competitividad empresarial será una consecuencia ineludible de su aplicación.

Si cabe alguna duda sobre los beneficios de esta interoperatividad aduanera, Doyle señala: *“Una gestión aduanera colaborativa hace posible un conjunto de resultados de negocio definidos. Este sistema puede hacer una diferencia real para los ciudadanos, la comunidad empresarial y el país en su conjunto. Crea un usuario de comercio más amigable y un entorno más receptivo.”*¹⁵

La Realidad Peruana: Un Paso Hacia la Modernización Administrativa Aduanera

a. Contexto

El Perú no se quiere quedar atrás respecto a la modernización de Aduanas y a los nuevos objetivos propuestos en el ámbito del comercio internacional y aduanero.

Como consecuencia de la creciente apertura comercial producto de la negociación de una serie de Acuerdos de Promoción Comercial o Tratados de Libre Comercio, se han instaurado una serie de herramientas en la Nueva Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo No.1053, en adelante LGA), su Reglamento (Decreto Supremo No. 010-2009-EF, en adelante RLGA), y en el marco aduanero en general, que impulsan la facilitación, la armonización y la simplificación de procesos sin descuidar el control tales como: (i) el despacho anticipado como régimen principal, (ii) garantías previas al levante que aseguran no sólo el pago de derechos arancelarios e impuestos aplicables sino cubren las contingencias que podrían surgir en el despacho, (iii) la disponibilidad de mercancía en 48 horas, (iv) la aplicación del principio de automatización traducido en envíos electrónicos a todo nivel, (v) la interoperabilidad entre aduanas, (vi) gestión de riesgo enfocado en socios confiables como el usuario aduanero certificado, y; (vii) otras herramientas de facilitación y simplificación comercial.¹⁶

Elevar nuestra Administración Aduanera a estándares internacionales era necesario, sin embargo, dichas reformas podrían significar cargas si es que no existe una verdadera capacidad administrativa eficiente ni una capacitación sostenida de sus funcionarios. A su vez, tenemos en agenda, en mi opinión, la generación de competitividad a nuestro mercado a todo nivel, iniciando reformas en el sector público (aparato administrativo, infraestructura vial, portuaria, etc.) como en nuestro empresariado,

que necesita madurar y ser menos primarios para generar inversión y ser menos informales.

“Los cambios han llegado, con ciertas demoras en su implementación (...), pero los mismos reflejan una voluntad”.

Fuera de ello, los cambios han llegado, con ciertas demoras en su implementación, con ciertas deficiencias tanto jurídicas como técnicas, pero los mismos reflejan una voluntad, el interés de ser una Aduana moderna y global, coherente a la política de apertura comercial encaminada por el Gobierno Peruano y de conquista de los mercados internacionales, lista de mercados que ya no son pocos debido a los diferentes Acuerdos Comerciales negociados.

La pregunta es: ¿cómo podremos acelerar la modernización administrativa aduanera peruana? La respuesta la podemos obtener desde la cooperación. El intercambio de información para la construcción de un sistema inteligente de gestión de riesgo está comprobado. El concepto de “collaborative border management,” fruto del principio de cooperación, ha impulsado el desarrollo de agencias aduaneras alrededor del mundo.

El intercambio de tecnología y conocimiento con expertos de países de primer mundo, la capacitación de los mismos con sistemas más desarrollados nos permitirían acrecentar nuestras perspectivas de cambio y ser más eficientes tanto en el control como en la facilitación en el aparato administrativo comercial y aduanero. El aprendizaje y experiencia de otros Estados más desarrollados son los elementos a “importar”. La importación de conocimiento es necesaria para que las entidades públicas sean más eficientes y para que el empresariado evolucione a ser creadores de valor agregado y no ser simples exportadores de materia prima.

Necesitamos know-how y pronto para no regresar a los errores cometidos en el pasado. Aprovechemos el crecimiento económico sostenido de nuestro país y las herramientas que nos otorga ser partes de la apertura comercial que hemos forjado.

b. La Cooperación como Parte de la Modernización de las Autoridades Aduaneras

De acuerdo a lo mencionado en el punto anterior, el contexto nos favorece y aparentemente existe la iniciativa estatal para mejorar el aparato administrativo.

La Autoridad Aduanera, como parte del “boom” económico y la apertura sustancial de mercados internacionales, está amparada en un marco legal

15 Doyle, Tom. En: “World Customs Journal” Volume 4, Number 1. – Collaborative Border Management.” Páginas 15-21.

16 Producto de la firma con el TLC PERU-USA, se impulsó una serie de herramientas para facilitar el comercio. Entre ellas, las mencionadas. Propio de la renovación del marco aduanero peruano, estamos actualmente en un proceso de implementación a todo nivel, a nivel normativo reglamentario como procedimental institucional.

interesante que puede significar un perfeccionamiento de las actividades propias de sus funciones (facilitar y controlar el movimiento de las mercancías). Como parte de ese grupo de obligaciones establecidas en el marco legal nuevo del derecho aduanero se incluyó y desarrolló como Principio General a la Coordinación e Intercambio de Información.

El artículo 4 de la LGA menciona que: *“Para el desarrollo de sus actividades la Administración Aduanera procurará el intercambio de información y/o la operabilidad con los sistemas de otras administraciones aduaneras o ventanillas únicas del mundo de manera electrónica o la integración de los procesos interinstitucionales, así como la cooperación de empresas privadas y entidades públicas nacionales y extranjeras”.*

Es evidente que se quiso, con la inclusión de este Principio y el desarrollo del mismo, inculcar una cultura de intercambio y coordinación, propia del concepto una gestión aduanera colaborativa (“collaborative border management”) que pueda partir desde el simple envío de información entre agencias vía electrónica hacia una interoperabilidad de ventanillas únicas conectadas entre sí y regulaciones homólogas.

Es bueno mencionar que dicha inclusión no marca el inicio propiamente dicho de las prácticas de interoperabilidad entre nuestra Autoridad Aduanera y otras agencias, pero sin duda marca una pauta más clara de impulso de estas políticas y de implementación en el sistema de gestión.

En cierta medida entre los países andinos ya había vestigios de cooperación interinstitucional de acuerdo a lo señalaban la Decisión 574 – Régimen Andino de Control Aduanero, en sus Artículos 11¹⁷ y 24¹⁸, y la Decisión 478 - Asistencia Mutua y Cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina; exponiendo políticas conjuntas para las acciones de control y el envío de información previa para conformar un adecuado sistema de riesgo. En el año 2009, esta interoperabilidad entre Países comunitarios andinos fue ratificada por la emisión de la Decisión 728 – Actualización de la Asistencia Mutua y Cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina¹⁹.

A nivel de APCs, en el Artículo 5.5 del APC con Estados Unidos inmerso en el Capítulo Cinco: Administración Aduanera y Facilitación de Comercio,²⁰ menciona

- 17 Artículo 11.- Las autoridades aduaneras de los Países Miembros deberán coordinar la práctica de las acciones de control durante el despacho con las acciones de reconocimiento de las mercancías a cargo de otras autoridades, en el marco de las competencias que les estén atribuidas.
- 18 Artículo 24.- Las autoridades aduaneras de los Países Miembros podrán utilizar técnicas de gestión del riesgo basadas en un análisis sistemático de los antecedentes y de la información recibida, en relación con una determinada operación de comercio exterior y con el conjunto de las operaciones del sector económico sectores de riesgo considerados.
- Las técnicas de análisis de riesgo deberán emplearse por las autoridades aduaneras para adoptar las medidas de control más eficaces en relación con una determinada operación de comercio exterior. Con el objeto de armonizar la gestión de control posterior, las autoridades aduaneras de los Países Miembros podrán adoptar sistemas de gestión basados en criterios de riesgo que permitan la confección de sus planes y programas operativos de control posterior y mantener un seguimiento permanente de las actuaciones de cada unidad de control. Las autoridades aduaneras de los Países Miembros coordinarán y armonizarán la práctica de acciones de control que, en su caso, deban efectuar en sus fronteras comunes, de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión que adopte el Régimen Andino sobre Fraude Aduanero.
- 19 Los objetivos y el ámbito de aplicación de la Decisión 728 está contemplado en el Artículo 2 y 3 que señalan lo siguiente:
- “Artículo 2.-** Los Países Miembros, a través de sus respectivas Administraciones Aduaneras, se prestarán asistencia mutua y cooperación e intercambiarán información para la correcta aplicación de la legislación aduanera y en particular para prevenir, investigar y combatir infracciones administrativas aduaneras y/o ilícitos aduaneros, de conformidad con las disposiciones de la presente Decisión.”
- “Artículo 3.-** El ámbito de aplicación de la presente Decisión abarca el territorio aduanero de los Países Miembros de la Comunidad Andina, con el propósito de que pueda desarrollarse:
1. El suministro de información idónea tendiente a:
 - a) Prevenir infracciones administrativas aduaneras y/o ilícitos aduaneros y, en particular, para la ejecución de medios especiales para combatirlos;
 - b) Identificar métodos comúnmente empleados para cometer infracciones administrativas aduaneras y/o ilícitos aduaneros; y
 - c) Aplicar nuevas técnicas utilizadas para prevenir y combatir infracciones administrativas aduaneras y/o ilícitos aduaneros.
 2. La asistencia mutua de las Administraciones Aduaneras en todos los procedimientos sobre clasificación arancelaria, valor en aduana, origen, régimen aduanero y otros asuntos relevantes para la aplicación de la legislación aduanera. Igualmente, esta asistencia podrá ser desarrollada en procedimientos administrativos de investigación o procesos judiciales.
- La asistencia mutua no es aplicable a las solicitudes de arresto, ni al cobro de derechos, impuestos, recargos, multas o cualquier otro concepto por cuenta de cualquiera de los Países Miembros.
- Las disposiciones de la presente Decisión se deben aplicar exclusivamente en beneficio de los Países Miembros y no otorgan a una persona natural o jurídica derecho alguno a obtener, eliminar o excluir cualquier evidencia y/o impedir la ejecución de una solicitud de asistencia.
3. La cooperación de las Administraciones Aduaneras en las siguientes áreas:
 - a) En el establecimiento y mantenimiento de canales expeditos de comunicación a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de la información, propiciando la implementación de una red de transmisión de datos, sea electrónica o de cualquier otra naturaleza, que permita el intercambio de información;
 - b) En el inicio, desarrollo y mejoramiento de programas de capacitación para su personal y en el intercambio de personal para el desarrollo de prácticas aduaneras;
 - c) En el intercambio de personal y expertos en materias o tareas específicas; y
 - d) En el intercambio de información y criterios sobre la conveniencia de utilizar nuevos equipos o aplicar procedimientos simplificados para el cumplimiento de los objetivos de esta Decisión.
 4. La asistencia mutua y la cooperación acerca de cualquier otro asunto de carácter administrativo que, de común acuerdo entre las Administraciones Aduaneras involucradas, se considere necesario para el logro de los fines perseguidos por esta Decisión.”
- 20 Es bueno señalar que el Artículo 5.5 en sus párrafos 8 y 9 señala la importancia de la cooperación interinstitucional:
- “ Artículo 5.5 APC USA-PERU:**
- (...)
8. Para efectos de facilitar el comercio entre las Partes, cada Parte hará esfuerzos por brindar a las demás Partes asesoría y asistencia técnica con el objeto de mejorar las técnicas de valoración y administración de riesgos, facilitando la implementación de normas de cadenas de suministro internacionales, simplificando y haciendo más expeditos los procedimientos aduaneros para el despacho oportuno y eficiente de las mercancías, incrementando las habilidades técnicas del personal y mejorando el uso de tecnologías que puedan conducir al mejor cumplimiento de la legislación o regulaciones de una Parte que rijan las importaciones.
9. Las Partes harán esfuerzos por cooperar para fortalecer la habilidad de cada Parte de aplicar sus regulaciones que rijan las importaciones. Además, las Partes harán esfuerzos por establecer y mantener otros canales de comunicación para facilitar el seguro y rápido intercambio de información y mejorar la coordinación en cuestiones de importación.”

la intención de la interoperatividad aduanera, siendo el pionero para ser luego un tópico recurrente y habitual en los siguientes Acuerdos negociados y firmados.²¹ Pero no es hasta el Acuerdo de Cooperación Aduanera (en adelante, ACA) firmada entre nuestro país y la República Popular China, a raíz del artículo 58²² del Acuerdo de Promoción Comercial entre ambos^{23, 24}, que no se le había dado la importancia suficiente a dicho principio para combatir los ilícitos aduaneros en función al deber de control y protección del mercado interno sin restringir el comercio.²⁵

La posibilidad de obtener información fluida de otro mercado respecto a los usuarios y la homologación de estándares en la gestión de riesgo disminuirá y apoyará

el fraude en la declaración de mercancías y los tributos dejados de pagar pero además podrás identificar con mayor precisión la ocurrencia de operaciones subvaluadas, pirateadas, falsificadas u otros ilícitos y actividades que podrían mermar al mercado interno peruano.

Si fue controversial la firma del APC China-Perú por la cantidad de interrogantes sobre la calidad de socio comercial que podíamos tener al frente (llámese por ser conocidos por no tener una economía de mercado real sino proteccionista, sus bajos estándares internacionales en medidas laborales y ambientales, el bajo costo de la mano de obra y su insaciable necesidad pernicioso de compra de materia prima para vender el mismo producto con el valor

21 Cabe señalar que, a parte del Acuerdo de Cooperación Comercial con Estados Unidos, el Perú ha suscrito diversos Acuerdos que ha la fecha se encuentran vigentes con países como Canadá, Singapur y China. Por otro lado, nos encontramos en negociaciones con la Japón, Corea del Sur; países de Oceanía y Centroamérica y es importante señalar que respecto al Acuerdo con la Unión Europea ya se cerraron las negociaciones.

22 **“ Artículo 58 APC China- Perú:**

En la medida de lo permitido por el gobierno interno, las administraciones aduaneras de las Partes se asistirán entre ellas en relación a:

- a) La implementación y operatividad del Capítulo y del Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú referente a Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros; y
- b) Los demás temas que las partes determinen mutuamente.”

23 Acuerdo de Promoción Comercial con China cuya vigencia es desde 01 marzo del 2010 (DS 05-2010-MINCETUR) Cabe señalar que negociar con China representaba una oportunidad importante para el Perú teniendo en cuenta que China era el segundo cliente más importante para nuestro país. Actualmente es el principal socio comercial peruano. Asimismo, cabe destacar que un acuerdo con dicho país permitiría no solo establecer reglas de juego claras sino que, ayudaría reducir el impacto negativo causado por acuerdos que terceros países ya habían firmado con China, toda vez que reduciría la brecha entre el arancel cobrado por China a los productos precedentes de estos países con el arancel cobrado al producto originario del Perú.

24 El Acuerdo suscrito entre nuestro país y la China consta de un preámbulo, 17 capítulos y 12 Anexos. Podemos referir que en dicho Acuerdo, tanto en el Capítulo 2 – Tratado Nacional y Acceso a los Mercados – y el Capítulo 4 son bastante interesantes para el desarrollo comercial entre ambos países. Aquí una breve descripción de los mismos:

En el capítulo de Tratado Nacional y Acceso al Mercado se describe lo siguiente para ambos países:

1. Tratado Nacional: El cual se sujeta a lo dispuesto por el artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas.
2. Eliminación Arancelaria: Mediante el cual las partes acuerdan una eliminación progresiva de aranceles así como su compromiso a no elevar los aranceles ya existentes.
3. Admisión Temporal: Para de ciertas Mercancías señaladas en el acuerdo, independientemente de su origen.
4. Restricciones a la importación y a la exportación: Mediante el cual ninguna de las partes adoptará alguna medida no arancelaria que restrinja la importación o exportación salvo lo señalado en el artículo XI del GATT y sus notas interpretativas.
5. Licencia de Importación: Mediante el cual las partes se comprometen a mantener o adoptar alguna medida que sea incompatible con el Acuerdo sobre Licencias de importación.
6. Cargas y Formalidades Administrativas: Mediante el cual las partes señalan que las cargas y derechos a la importación y exportación o relacionados con las mismas, se limitarán al costo aproximado de los servicios prestados y no representarán una protección indirecta.
7. Valoración Aduanera: Mediante el cual las partes se someten al Acuerdo de Valoración OMC y las Decisiones del Comité de Valoración de la OMC.
8. Otras regulaciones: Dentro de las cuales se hayan regulación respecto a Agricultura, Empresas Comerciales del Estado, Medidas de Ayuda Interna para productos agrícolas, sistema de Franja de Precios,

En el capítulo de Procedimientos Aduaneros y Facilitación de Comercio se describe lo siguiente para ambos países:

1. Alcance y objetivos del Acuerdo: (a) simplificar y armonizar los procedimientos aduaneros de las Partes; (b) asegurar predictibilidad, consistencia y transparencia en la aplicación de las leyes aduaneras, incluyendo procedimientos administrativos de las Partes; (c) asegurar un eficiente y expedito despacho de mercancías y movimiento de medios de transporte; (d) facilitar el comercio entre las Partes; y (e) promover cooperación entre las administraciones aduaneras
 2. Facilitación y Comité de Facilitación de Comercio: Las partes acuerdan, que sus prácticas y procedimientos aduaneros serán consistentes, predecibles, transparentes y facilitarán comercio. Además, se comprometen a que cada parte hará lo posible para que su regulación aduanera sea conforme a los instrumentos relativos al comercio de la Organización Mundial de Aduanas, incluyendo el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros conocido como el Convenio de Kyoto. Asimismo, se velará por facilitar el despacho, incluyendo el levante de las mercaderías en la administración de sus procedimientos. Por otro lado, cada Parte se esforzará para manejar un punto focal, electrónico o de otra forma a través del cual sus operadores puedan presentar toda la información regulatoria requerida para obtener el despacho, incluyendo el levante de las mercancías.
- Por último, se dispone establecer un comité de Facilitación de Comercio que velará por adoptar prácticas que faciliten el comercio, resolver cualquier disputa relacionada a la interpretación y aplicación del capítulo 4 del Acuerdo.
3. Valoración Aduanera y Clasificación Arancelaria: Las partes aplicarán el artículo VII del GATT de 1994 y el Acuerdo de Valoración Aduanera. Asimismo, se acuerda aplicar el Convenio Internacional Armonizado de Mercancías y el Sistema de Código de Mercancías.
 4. Resoluciones Anticipadas: Mediante el cual las partes se comprometen a emitir por escrito resoluciones previas a la importación de mercancía en el territorio a petición escrita del importador o exportador del otro estado contratante.
 5. Uso de Sistemas Automatizados: Mediante el cual, las partes se esforzarán por utilizar tecnología de información que hagan expeditos los procedimientos de despacho para el despacho de mercancías, incluyendo la aprobación y procesamiento para el despacho de mercancías, incluyendo la aprobación y procesamiento de información y datos antes del arribo de la nave; así como sistemas electrónicos o automatizados para el manejo y direccionamiento de riesgo.
 6. Administración de Riesgo: Las partes contratantes acuerdan focalizar sus recursos en naves con mercancías de alto riesgo, facilitando el despacho de las mercancías de bajo riesgo. En base a esta obligación, las Administraciones Aduaneras intercambiarán información relacionada a la aplicación de técnicas de manejo de riesgo, asegurando la confidencialidad de la información.
 7. Publicación y Puntos de Contacto: Mediante el cual las partes se comprometen a publicar sus leyes aduaneras y procedimiento aduanero. De la misma manera, cada Administración Aduanera se esforzará por notificar a la otra cualquier modificación a la regulación aduanera o que implique un efecto sustancial en el capítulo 4.
 8. Despacho de Mercancías: Las partes adoptarán o mantendrán procedimientos eficientes y expeditos que permitan el despacho de mercancías dentro de las 48 horas.
 9. Consultas: Cada parte podrá consultar con la otra sobre cualquier material que aparezca en la operación o implementación del capítulo 4.

25 China representó y representa una gran oportunidad para el mercado Peruano; este gigante asiático como algunos lo llaman, es considerado el mercado más atractivo a nivel mundial pues, no solo cuenta con una población cercana a los 1,300 millones de habitantes, de los cuales 500 millones de habitantes se encuentran en zonas urbanas caracterizadas por mostrar un poder adquisitivo creciente sino que, desde el punto de vista económico, China ha mostrado el crecimiento más elevado a nivel mundial en las dos últimas décadas siendo el único país en haber crecido sostenidamente a tasas bastante altas, alrededor del 10% anual con un PBI per se que ha evolucionado a una tasa promedio cercana al 11% anual en todo este tiempo. Cabe destacar que la producción peruana y china son por lo general complementarias.

agregado chino a precios exorbitantes), el acuerdo de cooperación aduanera podría ser un buen filtro de protección a las malas prácticas comerciales que podrían ocasionar. ¿Es suficiente? Me temo que no, debe haber mucha diligencia de parte de nuestras Autoridades, mucha proactividad de parte de nuestros empresarios y bastante compromiso del Gobierno de China para que funcione esta interoperabilidad.

Fuera de que funcione o no, se debe aprovechar al máximo las herramientas brindadas por el ACA para la extensión de dicha cultura de cooperación con otros países. El "fogueo" de nuestra Autoridad Aduanera y sus funcionarios podrán serle útil para la aplicación efectiva de otros acuerdos de cooperación por venir e insertar la cultura de la intergubernabilidad. Qué mejor que combatir las posibles malas prácticas del gigante para enfrentar luego a Estados no tan significativos como el chino. Esperemos que no fallemos en el intento.

c. El Acuerdo de Cooperación y Asistencia en Materia aduanera como Impulsador del Desarrollo del Principio de Cooperación.

Como hemos desarrollado en los puntos anteriores, el ACA tiene su fundamento en construir una gestión de riesgo inteligente y optimizar los controles entre ambos países para, en ese sentido, asegurar la cadena logística y se detecte adecuadamente los ilícitos aduaneros. De ninguna manera debería ser un obstáculo al comercio entre ambos países. Ya he indicado que la implementación y aplicación de este Acuerdo fortalecerá a nuestras Autoridades y les brindará experiencia para extender la interoperabilidad con otras agencias aduaneras. En este sentido, quisiera hacer un recuento de las principales características de este acuerdo. Entre los principales compromisos se mencionan:

Comunicación de la Información²⁶: Se busca que ambas Administraciones Aduaneras comuniquen, por propia iniciativa y sin retraso, cualquier información disponible sobre: a) Nuevas técnicas para el cumplimiento de la ley aduanera; b) Nuevas tendencias, medios o métodos para cometer ilícitos aduaneros; c) Nuevos procedimientos, métodos y técnicas para la facilitación aduanera y d) otros asuntos de interés mutuo.²⁷

Lo más interesante de dicho compromiso es la información brindada para lo concerniente a las investigaciones relacionadas a los ilícitos aduaneros. De esta forma se podrá generar una fluidez de información necesaria para la aplicación de una gestión de riesgo eficiente en el ingreso y salida de

mercancías por ambos países. De acuerdo a ello, lo más interesante en principio es la utilización de esta herramienta para combatir la subvaluación y el fraude en las declaraciones, protegiendo adecuadamente a la industria nacional.

Verificación: También se contempla a solicitud de la otra parte, la Administración Aduanera requerida deberá comunicarle: a) la autenticidad de documentos oficiales y b) la legalidad de las mercancías.

A solicitud, también se podrá obtener detalles como:

- a. Autenticidad de documentos oficiales producidos en sustento de la declaración aduanera,
- b. La verificación de la legalidad tanto de salida como ingreso de mercancías del territorio de las partes, es decir, comprobar si las transacciones ingresan y salen legalmente,
- c. Si el certificado de origen esta conforme a las reglas de origen de la ley nacional, y
- d. Finalmente, la Administración Aduanera requerida deberá brindar información, sobre la base de solicitudes no diarias, sobre la correcta determinación de los derechos aduaneros de las mercancías, y en particular, información del valor declarado ante aduanas referido a casos prioritarios de contrabando y fraude comercial.²⁸

Cooperación y Asistencia Técnica: También se busca cooperación en asuntos aduaneros, tales como:

- a. El intercambio de expertos aduaneros,
- b. La capacitación, particularmente el desarrollo de habilidades especializadas de sus funcionarios aduaneros,
- c. El intercambio de información profesional, científica y técnica relacionada a la ley y procedimientos aduaneros;
- d. El intercambio de información acerca de nuevas tecnologías, métodos y procedimientos en la aplicación de la ley aduanera, Y
- e. La cooperación en las áreas de investigación, desarrollo y pruebas de los nuevos procedimientos aduaneros.²⁹

Nótese que la cooperación y asistencia comienza desde la simple capacitación de los funcionarios y el intercambio de expertos para el desarrollo profesional de nuestros expertos hasta la cooperación en áreas de investigación y pruebas de nuevos procedimientos. Si se dice que el gigante chino sólo requiere materia prima de nosotros, podemos decir que nosotros requerimos de know-how y tecnología de ellos. Esta podría ser bien aplicada al aparato estatal para redefinirnos como un Estado moderno y desburocratizado.

26 Se especifica que la información, documentos y otros materiales recibidos bajo este Acuerdo deben ser utilizados sólo para los fines aduaneros y sujetos a las restricciones que puedan ser establecidas por la administración requerida

27 Artículo 4 del ACA.

28 Artículo 5 del ACA.

29 Artículo 6 del ACA

Formalidades de Solicitudes y Ejecución de las mismas: Por otro lado, se contempla la formalidad que deben tener las solicitudes en general de asistencia. Éstas podrán ser por escrito o por medio electrónico y adjuntando los documentos necesarios no olvidando la obligatoriedad de cierta información.³⁰

Adicionalmente, se describe que la Autoridad Aduanera requerida puede solicitar confirmación escrita de las solicitudes electrónicas. Por último, se incluye la posibilidad de una solicitud verbal, esto cuando haya una urgencia, pero en este caso tal solicitud deberá ser confirmado por escrito o por medio electrónico a la brevedad. Mientras que la confirmación por escrito no haya sido recibida, puede suspenderse el cumplimiento de la solicitud.

Sobre la ejecución de las solicitudes, ésta deberá atenderse en el menor plazo posible. La respuesta a la solicitud de asistencia se deberá proporcionar dentro de los noventa (90) días después de recibir la solicitud escrita. Además, a petición de la Autoridad requerida ésta deberá iniciar una investigación de acuerdo con su Ley nacional para obtener información relacionada al ilícito aduanero dentro de su territorio aduanero, proporcionando los resultados de dicha investigación y toda la información relacionada.³¹

Confidencialidad: En este punto se considera la forma de cómo salvaguardar la confidencialidad de la información, documentos y otros materiales obtenidos por ambas Administraciones Aduaneras en el curso de la asistencia mutua. Se norma que deberán que se les deberá otorgar la misma protección respecto a la confidencialidad tal como se aplica al mismo tipo de información, documentos, y otros materiales obtenidos por la Parte requirente en su propio territorio.³²

Excepción de la Obligación para Proporcionar Asistencia: Se contempla excepciones de obligatoriedad para proporcionar asistencia. Esto sería a opinión de la parte a la que se le requiere la asistencia. Se considera excepción cuando el Acuerdo infringirá su soberanía nacional, orden público, seguridad u otros intereses nacionales substanciales, o viole los secretos comerciales protegidos legalmente en su territorio, entonces así la asistencia puede ser rechazada o puede ser proporcionada sujeta a ciertas condiciones.

De esta manera la Administración Aduanera requerida puede posponer la asistencia sobre la base que

interferirá con una investigación, proceso judicial o procedimiento en proceso. En dicho caso, la administración requerida consultará con la administración requirente para determinar si la asistencia puede ser otorgada según los términos y condiciones señalados por la administración requerida.

Costos: Se norma que las Administraciones Aduaneras renunciarán a cualquier reclamo de reembolso de costo que se haya incurrido en la ejecución de este Acuerdo, salvo los gastos y subsidios pagados a los expertos, así como también los costos de los intérpretes que no sean empleados del Gobierno, los cuales serán asumidos por la administración requirente.

Si fueran necesarios gastos mayores o extraordinarios para ejecutar la solicitud, las Administraciones Aduaneras se consultarán la manera en la que se asumirán los costos.³³

Vigencia, Duración e Implementación: Es un Acuerdo que intenta se de duración ilimitada, el cual podrá revisarse a solicitud o al final de los cinco (5) años desde la fecha de su entrada en vigencia, a menos que se notifique a la otra parte que no es necesaria ninguna revisión. Posteriormente decidirán las partes si suscriben acuerdos más detallados para su implementación. Cualquier duda con respecto a la interpretación e implementación será traducido en espíritu de una cooperación amigable mediante consultas integrales.³⁴

Legislación Comparada referente a Acuerdos de Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros

EL ACA Perú-China, como hemos mencionado, será una "pieza" normativa fundamental para las operaciones vinculadas entre dichos países, tanto para equilibrar las preocupaciones concernientes a los exportadores chinos que practican acciones comerciales desleales, como para identificar ciertas prácticas proteccionistas del propio Estado Chino para el ingreso de las mercancías provenientes de nuestro país.

Si bien es cierto, los cuestionamientos acerca de la eficacia del ACA son basados en el posible falta de compromiso del Estado Chino de enviar la información de manera oportuna y adecuada (en mi opinión no debemos dejarnos llevar por el miedo pero sí ser cautelosos con las prácticas que puedan tener), el ACA debe ser aprovechado, según lo que yo

30 Las solicitudes deberán incluir los siguientes detalles:

- a. La administración que realiza la solicitud,
- b. El tema y razón de la solicitud,
- c. Una breve descripción del tema, los elementos legales y la naturaleza del procedimiento,
- d. Los nombres, fechas de nacimiento y direcciones de las personas a quienes se relaciona la solicitud, y toda la información necesaria disponible para identificar las mercancías o la declaración aduanera relacionada a la solicitud.

31 Artículos 7 y 8 del ACA

32 Artículo 11 del ACA

33 Artículo 13 del ACA.

34 Artículo 14, 16 y 17 del ACA.

entiendo, para capacitar a los funcionarios aduaneros y para el mejoramiento de nuestros sistemas tecnológicos forjando una gestión aduanera coordinada para luego aspirar a explotar dichas capacidades aprendidas con otros Estados de creciente intercambio comercial. En pocas palabras, catapultar a nuestra Autoridad Aduanera como potencial socio interinstitucional con otras agencias aduaneras más desarrolladas, creando la cultura de cooperación en materia aduanera.

Por conocimiento general, es necesario comparar el ACA con otros Acuerdos que ha suscrito China tanto que podemos modificar posteriormente el mismo o para perfeccionar otros Acuerdos similares que próximamente el Perú desee suscribir. Los Acuerdos que revisaremos son:

- a) Acuerdo de Cooperación China – Comunidad Europea – en adelante UE, y
- b) Acuerdo de Cooperación China – Chile.

Para ser más didáctica la identificación de similitudes y diferencias, he elaborado un cuadro de los Acuerdos mencionados junto con el ACA China –Perú:

PERU - CHINA	UE – CHINA	CHINA- CHILE
<p>“Ley aduanera”</p> <p>Significa cualquier disposición legal administrada, aplicada o impuesta por las Administraciones Aduaneras de cada Parte</p>	<p>«Legislación Aduanera»:</p> <p>Cualesquiera disposiciones Legislativas o reglamentarias u otros instrumentos jurídicamente vinculantes de la Comunidad Europea o la República Popular China, que regulen la importación, la exportación, el tránsito de mercancías y su inclusión en cualquier otro régimen aduanero, incluidas las medidas de prohibición, restricción y control.</p>	<p>“Legislación Aduanera:</p> <p>Cualquier disposición legal y administrativa aplicable o exigible por la Administración aduanera de las partes relacionadas con la importación, exportación, transbordo, tránsito, depósito y circulación de mercancías, incluyendo cualquier disposición legal y administrativa relativas a medidas de prohibición, restricción y control de mercancías a través de las fronteras.</p>
<p>“Ilícito aduanero”</p> <p>Significa todo incumplimiento o intento de incumplimiento</p>	<p>«Operación contraria a la legislación aduanera»:</p> <p>Cualquier vulneración o intento de vulneración de la legislación aduanera</p>	<p>“Infracción Aduanera”</p> <p>Cualquier violación de la legislación aduanera según lo definido en la legislación de las partes.</p>
<p>No hay</p>	<p>Artículo 3.- Evolución futura</p> <p>Las Partes contratantes podrán, por consentimiento mutuo, ampliar el presente Acuerdo con el fin de aumentar y completar los niveles de la cooperación aduanera de acuerdo con su legislación aduanera respectiva, mediante acuerdos sobre sectores o temas específicos.</p>	<p>No hay.</p>
<p>Artículo 2.- Alcance del Acuerdo</p> <p>Respecto a otros acuerdos de cooperación aduanera, esto solo se menciona en el inciso 5 del artículo 2.</p> <p>Así, se menciona que este acuerdo es sin perjuicio de la cooperación entre las Partes según otro acuerdo(s) o trato(s) internacional(es), incluyendo la asistencia mutua en asuntos</p>	<p>Artículo 5.- Obligaciones impuestas por otros acuerdos</p> <p>En cuanto a las obligaciones impuestas por otros acuerdos, en el caso de la UE se dedica un artículo especial a dicho supuesto señalando consideraciones especiales en el mismo.</p> <p>Asimismo se hace un hincapié en que las disposiciones del Acuerdo prevalecerán sobre las disposiciones</p>	<p>Artículo 2.- Alcance del Acuerdo</p> <p>Se le dedica un artículo completo a fin de delimitar su alcance.</p> <p>Se señala que a través de sus administraciones aduaneras brindarán asistencia mutua para la aplicación apropiada de la legislación aduanera a fin de garantizar la puesta en marcha apropiada del TLC y para la</p>

<p>penales. Si la asistencia mutua debe ser proporcionada conforme a otro(s) acuerdo(s) en vigencia entre las partes, la administración requerida deberá indicar el nombre del acuerdo y de las autoridades pertinentes involucradas.</p>	<p>de cualquier acuerdo bilateral sobre cooperación aduanera y asistencia administrativa mutua que haya sido celebrado o pudiera celebrarse entre Estados miembros concretos y la República Popular China, en la medida en que las disposiciones de estos últimos sean incompatibles con las del presente Acuerdo</p>	<p>prevención, investigación y lucha contra las infracciones aduaneras. Se señala expresamente los capítulos o materias que deberán resguardarse con la cooperación aduanera suscrita entre ambos países. Así por ejemplo se menciona, entre otros, el Capítulo III Trato Nacional y Acceso a los mercados; o el Capítulo IV relacionado a reglas de origen.</p> <p>La asistencia será brindada sin perjuicio de las reglas que rigen la asistencia mutua en materia penal; por otro lado, se llegará a brindar asistencia mutua de conformidad con otro acuerdo vigente entre las partes, la administración requerida deberá indicar cuáles son las autoridades relevantes competentes.</p>
<p>No hay</p>	<p>Artículo 7.- Cooperación en regímenes aduaneros</p> <p>Las Partes contratantes manifiestan su compromiso de facilitar la circulación legítima de mercancías e intercambiarán información y conocimientos especializados sobre medidas que permitan mejorar las técnicas y regímenes aduaneros, así como sobre los sistemas informatizados, con el fin de respetar tal compromiso de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.</p>	<p>Artículo 3.- Asistencia en general.</p> <p>Del artículo se puede rescatar lo dispuesto en el numeral 7 que dispone que cada administración aduanera deberá adoptar y mantener procedimientos aduaneros simplificados para el despacho de mercancías para facilitar el comercio entre las partes. Específicamente, deberán adoptar o mantener procedimientos que permitan como regla general el despacho de mercancías de bajo riesgo en el punto de arribo sin almacenamiento temporal en un recinto controlado por la aduana, siempre que los manifiestos y los formularios de declaración hayan sido presentados con anticipación.</p>
<p>Artículo 6.- Cooperación y Asistencia Técnica</p> <p>El tema de cooperación y asistencia técnica menciona que habrá intercambio de expertos aduaneros cuando sea mutuamente beneficioso con el fin de promover el entendimiento de la legislación, procedimientos y técnicas aduaneras de cada una de las partes.</p> <p>Asimismo incluye la capacitación, particularmente el desarrollo de habilidades especializadas de sus funcionarios aduaneros.</p>	<p>Artículo 8.- Cooperación Técnica</p> <p>Aquí habrá un intercambio no solo de expertos aduaneros sino de personal para fomentar la comprensión mutua de la legislación aduanera y las técnicas de la otra parte.</p> <p>También se habla de un intercambio de información de datos profesionales, científicos y técnicos relativos a la legislación y los regímenes aduaneros.</p> <p>Cualquier otra cuestión administrativa general que pueda</p>	<p>Artículo 5.- Asistencia Técnica y Cooperación</p> <p>Aquí se señala que las Administraciones Aduaneras deberán establecer, desarrollar o perfeccionar programas específicos de capacitación para su personal; establecer canales de comunicación, facilitar la coordinación efectiva de intercambio personal, expertos y la designación de oficiales de enlace.</p> <p>Asimismo se dispone que una brindará a la otra asesoría y asistencia técnica a fin de mejorar las técnicas de evaluación de</p>

<p>El intercambio de información profesional, científica y técnica relacionada a la ley y procedimientos aduaneros.</p> <p>El intercambio de información acerca de nuevas tecnologías, métodos y procedimientos en la aplicación de la ley aduanera</p> <p>La cooperación en las áreas de investigación, desarrollo y pruebas de los nuevos procedimientos aduaneros.</p>	<p>requerir ocasionalmente acciones conjuntas por sus administraciones aduaneras.</p>	<p>riesgos, la simplificación y rapidez de los procedimientos aduaneros, el perfeccionamiento de capacidades técnicas.</p> <p>Por otro lado, se dispone que es uno de los objetivos el optimizar la coordinación en la aplicación de la ley, especialmente relacionada con la lucha contra el contrabando de drogas y compartir información sobre el trabajo de fiscalización. Por último, se busca la facilitación de la aplicación del Acuerdo de Valoración, así como considerar y probar equipos o procedimientos nuevos.</p>
<p>No hay</p>	<p>Artículo 9.- Coordinación en organizaciones internacionales</p> <p>Las autoridades aduaneras intentarán desarrollar y consolidar su cooperación en temas de interés común para lograr una posición coordinada cuando esos temas sean objeto de debate en el marco de organizaciones internacionales.</p>	<p>No hay.</p>
<p>Artículo 5.- Verificación</p> <p>1. A solicitud, la administración requerida deberá comunicar a la administración requirente información acerca de lo siguiente:</p> <p>a) La autenticidad de documentos oficiales producidos en sustento de la declaración aduanera realizada a la administración requirente;</p> <p>b) Si las mercancías exportadas del territorio de la Parte requirente han sido importadas legalmente al territorio de la Parte requerida; y</p> <p>c) Si las mercancías importadas al territorio de la Parte requirente han sido exportadas legalmente del territorio de la Parte requerida.</p> <p>2. A solicitud, la administración requerida deberá, de acuerdo con el Artículo 8.5 asistir en obtener la información requerida por la administración requirente sobre el origen no preferencial de mercancías exportadas desde el territorio de la Parte requerida, detallando:</p>	<p>Artículo 11.- Asistencia previa solicitud</p> <p>1. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida le facilitará toda la información pertinente que le permita garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, en particular la información relativa a las actividades detectadas o proyectadas que sean o puedan ser contrarias a dicha legislación.</p> <p>En especial, previa petición, las autoridades aduaneras se suministrarán información relativa a actividades que puedan constituir un delito en el territorio de la otra Parte, por ejemplo, declaraciones en aduana y certificados de origen incorrectos, y facturas u otros documentos cuya incorrección o falsedad se sepa con certeza o se sospeche.</p> <p>2. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida le informará de:</p> <p>a) La autenticidad de los documentos oficiales presentados en apoyo de una declaración de mercancías</p>	<p>No hay descripción expresa de asistencia previa.</p>

<p>a) La autenticidad del certificado de origen; y</p> <p>b) Si el certificado de origen ha sido emitido correctamente de acuerdo con las reglas de origen de la ley nacional.</p> <p>3. Sobre la base de solicitudes no diarias, la administración requerida deberá brindar información para la correcta determinación de los derechos aduaneros de las mercancías, y en particular, información del valor declarado ante aduanas referido a casos prioritarios de contrabando y fraude comercial.</p>	<p>realizada a la autoridad aduanera de la Parte solicitante;</p> <p>b) Si las mercancías exportadas del territorio de una de las Partes contratantes han sido importadas legalmente en el territorio de la otra Parte contratante, precisando, en su caso, el régimen aduanero aplicado a las mismas;</p> <p>c) Si las mercancías importadas en el territorio de una de las Partes contratantes han sido exportadas legalmente del territorio de la otra Parte contratante, precisando, en su caso, el régimen aduanero aplicado a las mismas.</p> <p>3. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida adoptará, dentro de su marco de disposiciones legislativas o reglamentarias u otros instrumentos jurídicamente vinculantes, las medidas necesarias para garantizar una vigilancia especial sobre:</p> <p>a) Las personas respecto a las cuales existan fundadas sospechas de que están participando o han participado en operaciones contrarias a la legislación aduanera;</p> <p>b) Los lugares en los que se hayan reunido o puedan reunirse depósitos de mercancías de forma que existan fundadas sospechas de que tales mercancías están destinadas a ser utilizadas en operaciones contrarias a la legislación aduanera;</p> <p>c) Las mercancías transportadas o que puedan serlo de manera que existan fundadas sospechas de que están destinadas a ser utilizadas en operaciones contrarias a la legislación aduanera;</p> <p>d) Los medios de transporte que están siendo o pueden ser utilizados de manera que existan fundadas sospechas de que están destinados a ser utilizados en operaciones contrarias a la legislación aduanera.</p>	
---	---	--

<p>Artículo 4.- Comunicación de la información</p> <p>2. Ambas Administraciones Aduaneras deberán comunicar, por propia iniciativa y sin retraso, cualquier información disponible sobre:</p> <p>a) Nuevas técnicas para el cumplimiento de la Ley aduanera, cuya efectividad ha sido probada;</p> <p>b) Nuevas tendencias, medios o métodos para cometer ilícitos aduaneros;</p> <p>c) Nuevos procedimientos, métodos y técnicas para la facilitación aduanera; y</p> <p>d) Otros asuntos de interés mutuo.</p> <p>3. En casos graves que impliquen daños sustanciales a la economía, salud pública, seguridad pública u otro interés vital de una de las Partes, la Administración Aduanera de la otra Parte deberá proporcionar información sin retraso y por iniciativa propia.</p>	<p>Artículo 12.- Asistencia espontánea</p> <p>Las Partes contratantes se prestarán asistencia mutua, por iniciativa propia y de conformidad con sus disposiciones legislativas o reglamentarias u otros instrumentos jurídicamente vinculantes, cuando lo consideren necesario para la correcta aplicación de la legislación aduanera, en especial en las situaciones que puedan suponer un perjuicio sustancial a la economía, la salud pública, la seguridad pública o a intereses vitales similares de la otra Parte contratante, en relación con:</p> <p>a) las actividades que sean o parezcan ser operaciones contrarias a la legislación aduanera y que puedan interesar a la otra Parte contratante;</p> <p>b) los nuevos medios o métodos utilizados para efectuar operaciones contrarias a la legislación aduanera;</p> <p>c) las mercancías de las que se sepa que pueden ser objeto de operaciones contrarias a la legislación aduanera;</p> <p>d) las personas respecto a las cuales existan fundadas sospechas de que están participando o han participado en operaciones contrarias a la legislación aduanera;</p> <p>e) los medios de transporte sobre los que existan fundadas sospechas de que han sido, son o pueden ser utilizados en operaciones contrarias a la legislación aduanera.</p>	<p>Artículo 3.- Asistencia en General.</p> <p>3. Las Administraciones aduaneras deberán comunicar por iniciativa propia y sin demora toda la información relacionada con:</p> <p>a) Nuevas técnicas legales de fiscalización que han demostrado su efectividad</p> <p>b) Nuevas tendencias, medios, o métodos de ejecución de infracciones aduaneras.</p> <p>c) Cambios significativos de la legislación aduanera de cada una de las partes y cambios en los métodos de aplicación de la misma</p> <p>e) Otras materias de interés mutuo. Asimismo,</p>
<p>Artículo 7.- Comunicación de la solicitudes</p> <p>Las solicitudes de asistencia deberán dirigirse directamente a la administración requerida por la administración requirentes, deberán realizarse por escrito o por medio electrónico y adjuntando los documentos necesarios. La administración puede solicitar confirmación escrita de las solicitudes electrónicas.</p> <p>Cuando una solicitud sea necesaria debido a la urgencia del caso, también</p>	<p>Artículo 13.- Fondo y forma de las solicitudes de asistencia</p> <p>Las solicitudes formuladas en virtud del acuerdo se harán por escrito e irán acompañadas por los documentos necesarios para darle curso. Cuando la urgencia de la situación lo exija, podrán aceptarse solicitudes verbales pero deberán ser confirmadas inmediatamente por escrito. Se deberá incluir los datos siguientes:</p> <p>a) Respaldo formal de la autoridad requirente</p>	<p>Artículo 7.- Comunicación de las solicitudes</p> <p>La solicitud de asistencia presentada bajo el presente acuerdo será dirigido directamente a la administración aduanera de la otra parte, será efectuada por escrito y a dicha solicitud se le deberá acompañar cualquier documento necesario para su realización. No obstante el artículo también dispone que cuando las circunstancias así lo requieran, la solicitud podrá realizarse en forma</p>

<p>podrá realizarse verbalmente. Tal solicitud deberá ser confirmada por escrito o por medio electrónico a la brevedad. Mientras la confirmación por escrito no haya sido recibida, puede suspenderse el cumplimiento de la solicitud. Se deberá incluir los siguientes detalles:</p> <p>a) la administración donde se realiza la solicitud b) el tema y razón de solicitud c) una breve descripción del tema, los elementos legales y la naturaleza del procedimiento d) las nombres, fechas de nacimiento y direcciones de las personas a quienes se relaciona la solicitud, si se supiera e) toda la información necesaria disponible para identificar las mercancías o la declaración aduanera relacionada a la solicitud</p>	<p>b) La medida solicitada c) El objeto y motivo de la solicitud d) Las disposiciones legislativas o reglamentarias u otros instrumentos jurídicamente vinculantes relativos al caso e) Indicaciones tan exactas y completas como sea posible acerca de las personas objeto de las investigaciones f) Un resumen de los hechos pertinentes de las investigaciones ya efectuadas Si una solicitud no cumple los requisitos formales, se podrá corregir o completar; mientras tanto podrá adoptarse medidas cautelares.</p>	<p>verbal o por medios electrónicos. En estos casos el requerimiento deberá conformarse a la brevedad por escrito. Mientras la confirmación por escrito no sea recepcionada, se podrá suspender el cumplimiento de dicha solicitud. Se deberá incluir lo siguiente:</p> <p>a) La administración aduanera que efectúa la solicitud b) El objeto y razón del requerimiento c) Una descripción breve de la materia, los elementos legales y la naturaleza del procedimiento d) La información respecto a las personas involucradas en la investigación, si se conocen estos datos, puede incluirse pero no limitarse, al nombre, dirección, etc.</p>
<p>Artículo 8.- Ejecución de Solicitudes</p> <p>En cuanto al plazo se señala que una solicitud de asistencia deberá atenderse a la brevedad posible dentro de los recursos disponibles de la administración requerida. La respuesta a la solicitud de asistencia se deberá proporcionar dentro de los 90 días después de recibir la solicitud escrita. Todas las respuestas de solicitud deben realizarse en inglés.</p>	<p>Artículo 14.- Tramitación de las solicitudes</p> <p>No se establece plazo, el texto da inferir que ello se hará de acuerdo a las posibilidades de la Administración Aduanera. Así se señala el artículo 14 que las solicitudes de asistencia procederán dentro de los límites de su competencia y recursos disponibles.</p>	<p>Artículo 7.- Comunicación de Solicitudes.</p> <p>No se establece plazo, sólo se limite a señalar que la Administración Aduanera requerida deberá dar respuesta a la solicitud de asistencia a la brevedad posible de acuerdo a los recursos disponibles.</p>
<p>No hay</p>	<p>Artículo 14.- Tramitación de Solicitudes (...) 3. Funcionarios debidamente autorizados de una Parte contratante podrán, con la conformidad de la otra Parte contratante y en las condiciones que ésta establezca, estar presentes en las investigaciones realizadas en la jurisdicción de esta última en casos específicos.</p>	<p>No hay.</p>
<p>Artículo 10.- Uso de la Información</p> <p>La información, documentos y otros materiales recibidos bajo este Acuerdo serán utilizados sólo para los fines aduaneros y sujetos a las restricciones que puedan ser establecidas por la administración requerida, la cual deberá ser</p>	<p>Artículo 17.- Intercambio de información y confidencialidad</p> <p>1. Toda información comunicada en cualquier forma en aplicación del presente Acuerdo tendrá carácter confidencial o restringido según las normas aplicables en cada Parte contratante. Estará amparada por la obligación del secreto oficial y</p>	<p>Artículo 9.- Protección de la información</p> <p>Se dispone que toda información recibida en virtud del Acuerdo será utilizada exclusivamente para los fines del Acuerdo y no será comunicada ni utilizada con ningún otro fin. Sólo cuando se encuentre establecido en el TLC, la información</p>

<p>consistente con el Artículo 2.</p> <p>Artículo 11.- Confidencialidad</p> <p>La información, los documentos y otros materiales obtenidos por ambas Administraciones Aduaneras en el curso de la asistencia mutua bajo este Acuerdo deberán ser tratados de manera confidencial y se les deberá otorgar la misma protección respecto a la confidencialidad tal como se aplica al mismo tipo de información, documentos, y otros materiales obtenidos por la Parte requirente en su propio territorio.</p>	<p>gozará de la protección concedida a información similar por las leyes aplicables de la Parte contratante que la haya recibido y las disposiciones correspondientes que se apliquen a las autoridades comunitarias.</p> <p>2. Sólo se intercambiarán datos de carácter personal cuando la Parte contratante que pudiera recibirlos se comprometa a proteger dichos datos con un grado de protección al menos equivalente al aplicable a ese caso concreto en la Parte contratante que los suministre. La Parte contratante que pueda suministrar la información no estipulará requisitos que sean más onerosos que los aplicables a la misma en su propia jurisdicción. Las Partes contratantes se comunicarán información sobre las normas aplicables en su territorio, incluidas, en su caso, las disposiciones jurídicas vigentes en los Estados miembros de la Comunidad.</p> <p>3. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no será obstáculo para que la información o los documentos obtenidos de conformidad con el mismo puedan ser utilizados con valor probatorio en diligencias administrativas incoadas posteriormente en relación con <i>operaciones contrarias a la legislación aduanera</i>.</p> <p>Por lo tanto, las Partes contratantes podrán utilizar con valor probatorio en sus registros documentales, informes y testimonios, así como en las diligencias administrativas, la información obtenida y los documentos consultados de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo. Se notificará esa utilización a la autoridad competente que haya suministrado esa información o haya dado acceso a los documentos.</p> <p>4. La información obtenida se utilizará únicamente a efectos del presente Acuerdo. Cuando una de las Partes contratantes desee utilizar dicha información para otros fines, deberá obtener el consentimiento previo por escrito de la autoridad que la haya suministrado. Tal utilización estará sometida a las restricciones que imponga dicha autoridad.</p> <p>5. Las disposiciones prácticas para la aplicación del presente artículo las determinará el Comité Mixto de Cooperación Aduanera establecido en virtud del artículo 21.</p>	<p>puede ser usada de acuerdo a las disposiciones de éste.</p> <p>Asimismo se señala que toda información recibida en virtud del acuerdo, recibirá el mismo nivel de protección y trato confidencial que se otorga a dicha información de conformidad que se otorga con la legislación nacional de cada parte contratante que solicite dicha información.</p>
--	---	---

<p>Artículo 8.- Ejecución de Solicitudes</p> <p>5. Se señala que si la administración requerida no cuenta con la información solicitada, ésta deberá, dentro de los límites de su legislación nacional y recursos disponibles, iniciar las investigaciones y comunicar los resultados a la administración requirente de acuerdo con el primer párrafo de este artículo.</p>	<p>Artículo 14.- Tramitación de Solicitudes</p> <p>4. Se dispone que en caso de que no se pueda satisfacer la solicitud, se notificará este hecho a la autoridad requirente sin demora, adjuntando una declaración de las razones y cualquier otra información que la autoridad requerida considere pueda ser de utilidad para la autoridad requirente.</p>	<p>Artículo 8.- Ejecución de la Solicitudes</p> <p>1. Se dispone que en caso la Administración Aduanera, a pesar de ser la autoridad competente no dispone de la información solicitada, deberá iniciar sus investigaciones para obtener dicha información.</p>
<p>Artículo 12.- Excepción de la Obligación para Proporcionar Asistencia</p> <p>1. En los casos en que, según la opinión de la Parte requerida, la asistencia requerida según este Acuerdo infringirá su soberanía nacional, orden público, seguridad u otros intereses nacionales substanciales, o viole los secretos comerciales protegidos legalmente en su territorio, dicha asistencia puede ser rechazada o puede ser proporcionada sujeta a ciertas condiciones.</p> <p>2. Si la administración requirente no pudiese cumplir con una solicitud parecida que la administración requerida pudiera solicitar, hará notar aquel hecho en su solicitud. La administración requerida puede rechazar otorgar la asistencia.</p> <p>3. La administración requerida puede posponer la asistencia sobre la base que interferirá con una investigación, proceso judicial o procedimiento en proceso. En dicho caso, la administración requerida consultará con la administración requirente para determinar si la asistencia puede ser otorgada según los términos y condiciones señalados por la administración requerida.</p> <p>4. Cuando se niegue o se posponga la asistencia, se brindarán las razones de la negación y la postergación.</p>	<p>Artículo 16.- Excepciones a la obligación de prestar asistencia</p> <p>1. La asistencia podrá denegarse o supeditarse al cumplimiento de determinadas condiciones o requisitos, en caso de que una Parte contratante considere que la asistencia en el marco del presente Acuerdo:</p> <p>a) pudiera perjudicar la soberanía de la República Popular China o la de un Estado miembro de la Comunidad Europea al que se haya solicitado la prestación de asistencia con arreglo al presente Acuerdo; o</p> <p>b) pudiera atender contra el orden público, la seguridad u otros intereses esenciales, en particular en los casos mencionados en el apartado 2 del artículo 17, o</p> <p>c) implicara la vulneración de un secreto industrial, comercial o profesional.</p> <p>2. La asistencia podrá ser pospuesta por la autoridad requerida en caso de que interfiera con una investigación, unas diligencias o un procedimiento en curso. En tal caso, la autoridad requerida consultará con la autoridad requirente para decidir si puede prestarse la asistencia conforme a los términos y condiciones que la autoridad requerida pudiera exigir.</p> <p>3. Si la autoridad requirente pidiese una asistencia que ella misma no pudiera proporcionar si le fuera solicitada, pondrá de manifiesto este extremo en su solicitud. Corresponderá entonces a la autoridad requerida decidir la manera en que debe atender tal solicitud.</p> <p>4. En los supuestos a los que se hace referencia en los apartados 1 y 2, se deberá comunicar sin demora a la autoridad requirente la decisión de la autoridad requerida y sus razones.</p>	<p>Artículo 10.- Excepciones</p> <p>1. La Administración Aduanera requerida podrá negarse a brindar asistencia si existiera la posibilidad de que perjudicara el orden público o cualquier interés esencial de la Parte requerida o pudiera implicar una violación de un secreto industrial, comercial, profesional pero debe indicarse la razón.</p> <p>2. Si la administración aduanera requirente, no pudiese cumplir, cuando una solicitud similar a la planteada en el párrafo anterior fuere efectuada por la administración requerida, deberá hacer notar el hecho en su solicitud. La administración requerida podrá negarse a brindar dicha asistencia pero deberá estipular la razón.</p> <p>3. Se podrá postergar la asistencia en el caso de que interfiera con una investigación, un juicio o procedimiento en curso; en cuyo caso, la administración aduanera requerida, deberá consultar a la administración requirente para determinar si la asistencia se puede prestar sujeta a los términos y condiciones que puede solicitar la administración requerida.</p> <p>4. En caso de negación o postergación de una solicitud de asistencia, se debe indicar la razón.</p>

<p>Artículo 9.- Archivos, Documentos y Otros Materiales</p> <p>1. A solicitud especial, la administración requerida puede certificar las copias de los documentos solicitados pero no proporcionará los originales.</p> <p>2. Cualquier información a ser intercambiada bajo este Acuerdo puede estar acompañada por toda la información relevante para interpretarla o utilizarla.</p>	<p>No hay</p>	<p>Artículo 6.- Archivos, Documentos y otros materiales.</p> <p>1. A solicitud de las Administraciones aduaneras, se proporcionarán copias de archivos, documentos y otro material. Así, sólo en casos en los que las copias sean insuficientes, la administración aduanera podrá requerir copias certificadas. La administración requerida no entregará documentos originales.</p> <p>2. Cualquier información a ser intercambiada bajo este Acuerdo deberá ser acompañada por toda la información relevante para interpretarla o utilizarla.</p>
<p>No hay</p>	<p>Artículo 18.- Peritos y testigos</p> <p>Podrá autorizarse a un agente de la autoridad requerida a comparecer, dentro de los límites de la autorización concedida, como perito o testigo en diligencias administrativas relativas a los asuntos comprendidos en el presente Acuerdo en el territorio de la otra Parte contratante y a presentar los objetos, documentos o copias certificadas de los mismos que puedan resultar necesarios para las diligencias. La solicitud de comparecencia deberá indicar con precisión la autoridad administrativa ante la que deberá comparecer el agente y en qué asunto, por qué concepto y en qué calidad se oír al agente.</p>	<p>No hay</p>
<p>No hay</p>	<p>Artículo 21.- Comité Mixto de Cooperación Aduanera</p> <p>1. Se crea un Comité Mixto de Cooperación Aduanera compuesto por representantes de las autoridades aduaneras de la República Popular China y de la Comunidad Europea. Se reunirá en un lugar, una fecha y con un orden del día establecidos de común acuerdo.</p> <p>2. El Comité Mixto de Cooperación Aduanera se ocupará, entre otras cosas, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) velar por el buen funcionamiento del Acuerdo; b) examinar todos los temas derivados de su aplicación; c) tomar las medidas necesarias 	<p>No hay</p>

	<p>para la cooperación aduanera de conformidad con los objetivos del presente Acuerdo;</p> <p>d) intercambiar puntos de vista sobre cualquier aspecto de interés común relacionado con la cooperación aduanera, incluidas las medidas futuras y los recursos necesarios para ellas;</p> <p>e) recomendar soluciones dirigidas a lograr los objetivos del presente Acuerdo.</p> <p>3. El Comité Mixto de Cooperación Aduanera aprobará su reglamento interno.</p> <p>4. En su caso, el Comité Mixto de Cooperación Aduanera mantendrá informada de las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo a la Comisión Mixta creada de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo de cooperación comercial y económica entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular China.</p>	
<p>No hay</p>	<p>No hay</p>	<p>Artículo 3.- Asistencia en general.</p> <p>Se señala que cada administración aduanera deberá adoptar o mantener sistemas de gestión de riesgos para realizar actividades de fiscalización a fin de poder concentrar la fiscalización de mercancías de alto riesgo y simplificar el despacho y el flujo de mercancías de bajo riesgo.</p>

Conclusiones

De lo desarrollado podemos concluir que, tanto la OMC como la OMA, especialmente con referencia al Marco Normativo OMA, subrayan la importancia de fusionar dos conceptos que tradicionalmente podían entenderse adversos, sin embargo, en la actualidad son claramente complementarios: el control y seguridad frente a la facilitación del comercio. Para ello, una de las herramientas y claves del funcionamiento del comercio seguro y ágil es el establecimiento de una gestión de riesgo colaborativa o *"collaborate border management"* y el posicionamiento del principio de cooperación entre Aduanas y de estos últimos con los privados. La imposición de un sistema informático interinstitucional entre autoridades aduaneras para establecer una gestión "inteligente" (información previa de usuarios + categorización de los usuarios = identificación de usuarios y mercancías de alto

riesgo) es la consigna de esta tendencia global. El Perú ha comenzado a incursionar en esta tendencia, consiguiendo un Acuerdo de Cooperación Aduanera con China, tanto para combatir los ilícitos aduaneros como para identificar a usuarios no confiables de dicho país. Sin embargo, hay que resaltar que este proceso no será nada fácil y será propio resaltar que dicha experiencia es la primera prueba para alcanzar una interoperabilidad de primer mundo.

Hay que aprovechar al máximo dicho instrumento, sobretodo la posibilidad de capacitación de personal y de asistencia técnica para que en futuro la gestión aduanera entre ambos sea más integrada y podamos repetir los aciertos como dejar de lado los errores con otros Estados. Creemos que éste es el futuro de las Autoridades Aduaneras: la estandarización de regulaciones y modelos de riesgo. No nos quedemos fuera del juego 🇵🇪